

Proyecto de Ley N° 11316/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

23 MAYO 2025

RECIBIDO

Firma: _____ Hora: 12:16 p.m.

**PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA
EL CAMBIO DE USO DE ZONA
ARQUEOLÓGICA A ZONA DE
DENSIDAD MEDIA URBANA EN LA
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
HUANCVELICA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE ZONA ARQUEOLÓGICA A
ZONA DE DENSIDAD MEDIA URBANA EN LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto aprobar el cambio de uso de zona arqueológica de Paturpampa a zona de densidad media urbana en la provincia y departamento de Huancavelica, a efectos de contribuir con el acceso a servicios básicos de calidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como propósito, se apruebe el cambio de uso de zona arqueológica de Paturpampa a zona de densidad media urbana, para que todas las urbanizaciones y asociaciones de vivienda localizados en Paturpampa, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, tengan acceso a servicios básicos de calidad, como agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, salud, vivienda, saneamiento, entre otros, a fin de garantizar un nivel de vida digno de la población.

Artículo 3. Aprobación de cambio de uso de la zona arqueológica a zona de densidad media urbana

Apruébese el cambio de uso de la zona arqueológica de todas las urbanizaciones y asociaciones de vivienda localizados en Paturpampa distrito, provincia y departamento de Huancavelica, a zona de densidad media urbana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dispondrán las acciones que correspondan, a efectos de que se priorice lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:00:33-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 17:39:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 17:39:36-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 10:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
DAMIEN ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2025 18:55:25-0500

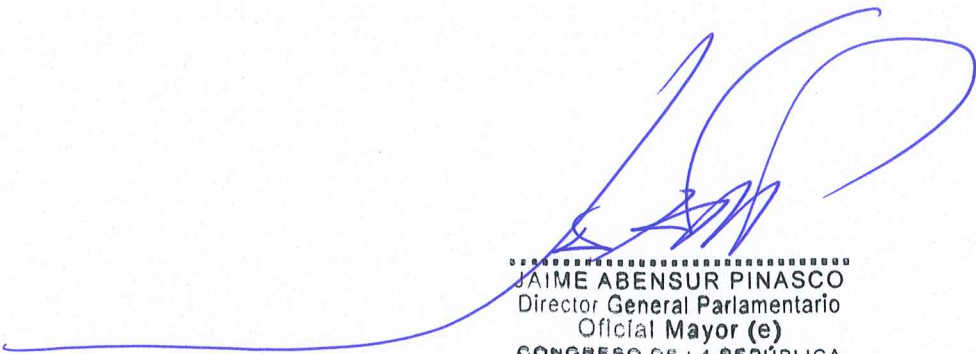


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11316/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; y**
2. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."* Y, el artículo 2, menciona que, *"Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...]"*.

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, indica que, *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."*

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley [...]"*

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo II del Título Preliminar, señala que *"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico,*

vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional."

El artículo 1 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, señala que *"La Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana y rural de las ciudades y centros poblados del país; así como el uso y la gestión del suelo, a efectos de lograr su desarrollo sostenible, entendido como la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres, la gestión integral del cambio climático, y la reducción de la vulnerabilidad, la ocupación racional del suelo y la habilitación; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad urbana y territorial; y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios."*

Según el artículo 6 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se indica las competencias en materia de urbanismo y desarrollo urbano, en el que es el *"El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce las competencias asignadas en materia de Urbanismo y Desarrollo Urbano por su Ley de Organización y Funciones - Ley N° 30156. Dirige, promueve y coordina con los Gobiernos Regionales y Locales las materias de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Y, en el ejercicio de sus competencias en materia de*

Desarrollo Urbano, los Gobiernos locales se sujetan a lo dispuesto en la presente Ley, las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se encuentren vigentes y a los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano."

El artículo 44 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, respecto a procedencia de la habilitación urbana de oficio, señala que, *"El predio matriz identificado para ser objeto de habilitación urbana de oficio cumple con las siguientes condiciones: a) Estar inscrito en el Registro de Predios como predio rústico. b) Ubicarse en una zona urbana consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público. El nivel de consolidación es del 90% del total del área útil del predio matriz. c) Estar definido el manzaneo y lotización y ejecutadas las vías y veredas acorde con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la Municipalidad respectiva. d) En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso."*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 establece que *"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad [...]"*

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que, *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto*

reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento [...]"

Según el Reglamento de Zonificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se menciona que la zonificación urbana son las zonas de usos de suelo y su nomenclatura respectiva utilizada en el Plano de Zonificación de Usos del Suelo Urbano son las siguientes: a) Zona Residencial de Densidad Baja, b) Zona Residencial de Densidad Media, c) Zona Residencial de Densidad Alta, d) Zona de Comercio Vecinal, e) Zona de Comercio Zonal, f) Zona de Comercio Metropolitano, g) Zona de Comercio Especializado, h) Zona de Industria Liviana, i) Zona de Recreación Pública, j) Zona de Habilitación Recreacional, k) Educación, l) Salud, m) Zona de Otros Usos o Usos Especiales y, n) Zona de Reglamentación Especial.

Además, el Reglamento de Zonificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que el suelo urbano consolidado son "las áreas urbanas que predominantemente poseen adecuada dotación de servicios, equipamientos, infraestructuras y espacio público, necesarios para un nivel de vida de calidad y sobre las que se requieren acciones de mantenimiento y gestión. Para la delimitación de esta subclasificación del suelo, se ha considerado a aquellos suelos conformados por urbanizaciones principalmente formales, cuya ocupación data de décadas anteriores y que han logrado su consolidación en el proceso de ocupación y habilitación urbana y se encuentran actualmente en proceso de densificación. Comprende suelos que requieren acciones de mejoramiento, conservación y mantenimiento de la calidad del hábitat, y en algunos casos reajuste de suelos para una mejor distribución del espacio público." Y, que, el suelo arqueológico, "constituyen las que forman parte del Patrimonio Histórico Nacional, definido así, por el Ministerio de Cultura. Estás

áreas están declaradas intangibles por su valor histórico. En el área metropolitana, se cuenta con varias zonas arqueológicas de invalorable importancia para la cultura peruana, que serán denominadas bajo esta clasificación. Los suelos arqueológicos comprenden espacios arquitectónicos aislados, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas que, con el tiempo, han adquirido un significado en el tiempo."

En ese sentido, un sitio arqueológico se define como un lugar donde se desarrollaron actividades humanas en el pasado, desde campamentos temporales hasta ciudades monumentales, entre otros, es decir, proporcionan información valiosa para comprender nuestros contextos históricos del pasado.

El Reglamento de Zonificación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, define a la zona residencial de densidad media como, "aquellas zonas indicadas en el Plano de Zonificación Urbana con la clave RDM. Estas zonas están destinadas a la construcción de viviendas desde unifamiliar hasta conjunto residencial."

El reajuste del suelo según Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, "consiste en la modificación de la estructura urbana existente a través de la recomposición de predios que pertenecen a distintos propietarios ubicados en suelo urbano o urbanizable para su desarrollo urbanístico, mediante la acumulación y nueva subdivisión de predios o independización. Puede incluir demolición de edificaciones, construcción o cambios en los equipamientos y la infraestructura de servicios; así como, la construcción, reubicación o redimensionamiento de las vías o espacios públicos. El cual se puede ejecutar por iniciativa pública o privada mediante acuerdo o acuerdos entre los titulares de los predios involucrados, pudiendo establecer una o varias Unidades de Gestión Urbanística para la planificación y gestión urbana del área comprendida

dentro de este proceso. El Reajuste de Suelo se realiza mediante un Plan Específico aprobado por la Municipalidad Provincial en concordancia con lo dispuesto en el Instrumento de Planificación Urbana correspondiente."

El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N°012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Sostenible, define al Desarrollo Urbano Sostenible como "el proceso de cambio integral vinculado a la transformación de las ciudades y/o centros poblados y de sus áreas de influencia para brindar un ambiente saludable a sus habitantes, que asegura el manejo racional de los recursos naturales y la calidad de vida de la ciudadanía sin comprometer la satisfacción de necesidades, salud y seguridad de las generaciones futuras buscando la optimización del aprovechamiento del suelo en armonía con el bien común y el interés general, la implementación de mecanismos que impulsen la gestión del riesgo de desastres y la reducción de vulnerabilidad, la habilitación y la ocupación racional del suelo; así como el desarrollo equitativo y accesible y la reducción de la desigualdad territorial y urbana, y la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas u originarios."

Asimismo, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, define que "los servicios públicos esenciales constituyen el soporte para el funcionamiento de las actividades humanas de una ciudad y/o centro poblado. Se consideran servicios públicos esenciales: (i) el agua potable y alcantarillado, (ii) la transmisión y distribución de electricidad, así como alumbrado público, (iii) el gas natural, y (iv) las telecomunicaciones. El requerimiento de servicios públicos esenciales para habilitaciones urbanas y/o edificaciones se regula en la normativa correspondiente."

"El patrimonio arqueológico Paturpampa, también conocido como "Villa Cariño", tiene la condición de Patrimonio Cultural de la Nación, según la Resolución Directoral N° 1769-INC, emitida el 2 de setiembre de 2008. Comprende un área de más de 34 hectáreas y se encuentra protegida por la Ley 28296 (Ley General del Patrimonio Cultural) su reglamento y sus normas conexas."¹

Según Decreto Supremo N°072-89-AGA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de septiembre de 1989, se transfirió a título gratuito al Ministerio de Vivienda y Construcción, por medio de la Dirección General de Bienes Nacionales, la superficie de 34 Has. 8,800 m² (Treinta y cuatro hectáreas, ocho mil ochocientos metros cuadrados) del predio de Paturpampa, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, con los linderos y medidas perimétricas que se detallan en la memoria descriptiva y plano que obra en el expediente. Y, en su artículo 2, se decretó: *"El Ministerio de Vivienda y Construcción adjudicará mediante Resolución Ministerial las superficies de 9 Has. 1484 m² (nueve hectáreas, mil cuatrocientos ochenta y cuatro cuadrados) y 19 Has. 8,800 m² (diecinueve hectáreas, ocho mil ochocientos metros cuadrados) que forman parte del área señalada en el artículo 1, a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para que lo adjudique a favor de la Asociación de Vivienda de los Trabajadores de la hoy Unidad Agraria Departamental XVII – Huancavelica y, Asociación de Vivienda de los Trabajadores de la Corporación Departamental de Desarrollo de Huancavelica, respectivamente, para los fines que solicitan."*

En esa línea, mediante Resolución Municipal N°053-A/MPH-90 de fecha 6 de marzo de 1990, se resolvió aprobar *"la subdivisión de tierras sin cambio de uso "Predio Paturpampa" y aprobación de estudios preliminares de propiedad de los recurrentes Asociación de Vivienda de Trabajadores Corde- HVCA, ubicado en*

¹ Diario Correo, fecha 19 de agosto de 2014.

LINK:<https://diariocorreo.pe/peru/desmonte-pone-en-riesgo-a-paturpampa-10763/#:~:text=Paturpampa%20es%20una%20zona%20que,Patrimonio%20Cultural%20de%20la%20Naci%C3%B3n.>

Paturpampa de esta ciudad, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, de una extensión superficial 50 382 45 m2 conforme a los planos y memoria descriptiva respectivamente [...]."

"De acuerdo a la superposición en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), del Ministerio de Cultura, el Sitio Arqueológico de Paturpampa, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral N°1769/INC de fecha 2 de diciembre de 2008. Asimismo, de acuerdo a la propuesta elaborada en el año 2015, denominándolo como Paisaje Arqueológico de Paturpampa, cuya propuesta de plano presenta el código PP-018-MC-DGPA/DSFL-2015 WGS 84."²

"El Sitio Arqueológico de Paturpampa, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación el año 2008, en la actualidad se encuentra ocupada por los asentamientos modernos, parte de la expansión urbana de la ciudad de Huancavelica, donde existen viviendas de concreto y construcción rústica [...] En la zona se encuentran afloramientos rocosos donde casi ya no existen vestigios arqueológicos producto de acumulación de desecho por los pobladores, asimismo, ya no se encuentra arquitectura prehispánica o histórica en superficie a simple vista, sin embargo, de acuerdo a las inspecciones de campo realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) Huancavelica, aún se reporta materiales arqueológicos en la superficie. Por un lado, los cuatro puntos de las coordenadas presentadas por las asociaciones de la zona tales como: Asociación de Vivienda de los trabajadores de la Región Agraria XVII Huancavelica, Asociación de Vivienda Las Lomas y Asociación de Tres de Enero de Sacracancha, se encuentran dentro del polígono declarado como patrimonio cultural de la nación."³ Se podría concluir que las demás urbanizaciones y asociaciones de Paturpampa, no cuentan con la declaratoria

² Oficio N°000276-2024-DDC-HVCA/MC de fecha 27 de mayo de 2024. Ministerio de Cultura.

³ Oficio N°000276-2024-DDC-HVCA/MC de fecha 27 de mayo de 2024. Ministerio de Cultura.

de patrimonio cultural de la nación, resultando factible su cambio a una zona de densidad media urbana.

En ese contexto, si el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, "reconoce los efectos directos e indirectos que los derechos culturales pueden tener sobre las esferas del desarrollo sostenible, su impacto sobre la inclusión social, apostando por la afirmación de políticas interculturales para la reducción de brechas y desigualdades; reconoce el impacto sobre el ambiente, e insta al desarrollo cultural sostenible con el respeto y la difusión de nuestros valores y principios de política ambiental, reconoce el impacto sobre la economía, por la generación de empleo, productividad y competitividad en el país y reconoce el impacto sobre las formas de gobernanza democrática y de ejercicio de ciudadanía", correspondería dictar medidas que permitan efectuar un cambio donde prevalezca el derecho a una vida digna de la población.

Es decir, el cambio de uso de la zona arqueológica de Paturpampa, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, a una zona de densidad media urbana, resulta oportuno para atender la necesidad urgente de proporcionar los servicios básicos a la población de todas las urbanizaciones y asociaciones de vivienda de la zona, en el que se prevalecería sus derechos amparados en la Constitución Política y demás normas legales citadas, las cuales según la pirámide de Kelsen, prevalecen sobre la Resolución Directoral N°1769/INC de fecha 2 de diciembre de 2008, expedido por el Ministerio de Cultura.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá aprobar el cambio de uso de zona arqueológica de Paturpampa del distrito, provincia y departamento de Huancavelica, a zona de densidad

media urbana, a efectos de contribuir que la población cuente con el acceso a servicios básicos de calidad.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, aprueba el cambio de uso de zona arqueológica de Paturpampa a zona de densidad media urbana, para que todas las urbanizaciones y asociaciones de vivienda localizados en Paturpampa, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, tengan acceso a servicios básicos de calidad, como agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, salud, vivienda, saneamiento, entre otros, a fin de garantizar que la población tenga un nivel de vida adecuada, prevaleciendo su acceso a una vivienda digna.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"**, en la cual se establece que, nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]"

También, guarda relación con la **Décima Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**, en la cual se establece que, nos comprometemos a dar

prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]"

Igualmente, guarda relación con la **Décima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"**, en la cual se establece que, nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud [...]"

Asimismo, guarda relación con la **Vigésimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Desarrollo en infraestructura y vivienda"**, en la cual se establece que, nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado [...]"

De igual modo, guarda relación con la **Trigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Ordenamiento y Gestión Territorial"**, en la cual se establece que, nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este

proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 87, "Fomento a la inversión en infraestructura", de la Política de Estado 21, "Desarrollo en infraestructura y vivienda".

Lima, mayo de 2025